

LUCEA FRANCO, Pilar (2025): *Litigiosidad climática y planificación energética en Francia y España*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla (Colección Clavero Arévalo, anteriormente Instituto García Oviedo, n.º 12), 2025, 174 pp.

La obra de Pilar LUCEA FRANCO aborda uno de los aspectos más interesantes que está experimentando la litigación climática contemporánea, a saber, cómo la planificación energético-climática da soporte jurídico a acciones de responsabilidad y de imposición de obligaciones positivas en materia climática. En este sentido, si la litigación climática sobre derechos fundamentales da pie al reconocimiento de su dimensión diacrónica y al establecimiento de obligaciones estatales de protección, los instrumentos de planificación administrativa van un paso más allá y determinan su contenido. Este tránsito de lo abstracto a lo concreto supone un avance en las posibilidades de tutela jurisdiccional, ya que ofrece un fundamento jurídico sólido a acciones de responsabilidad y de reconocimiento de posiciones subjetivas individuales. En definitiva, el estudio se sitúa en un punto especialmente fértil de la investigación actual, al analizar cómo los planes energéticos han dejado de operar como simples marcos de programación política para integrarse en la arquitectura argumentativa de los litigios climáticos más recientes.

Uno de los principales aciertos del libro reside en el cambio de enfoque respecto de trabajos centrados exclusivamente en la legalidad interna del plan. Aquí, el interés no radica tanto en determinar si el instrumento planificador adolece de vicios propios, sino en examinar cómo la planificación es utilizada por los tribunales para concretar obligaciones climáticas, medir la suficiencia de la acción pública o reforzar la construcción del nexo causal en acciones de responsabilidad. Esa perspectiva permite a la autora ir más allá de la lógica estrictamente anulatoria y situar la planificación en el núcleo de la justicia climático-energética emergente.

La primera parte del estudio, dedicada a la especialización de las fuentes de legalidad, es de gran interés para quienes trabajan en litigios estratégicos. La autora muestra con claridad cómo la coexistencia de múltiples instrumentos (PNIEC, SNBC, PPE, planes regionales y estrategias sectoriales) ha ampliado el universo normativo disponible para el juez, hasta el punto de convertir las relaciones de compatibilidad, coherencia o *pris en compte* en verdaderos criterios de control. Este desplazamiento es especialmente relevante porque dota a la litigación climática de un soporte técnico-jurídico mucho más denso que el ofrecido por la sola apelación a principios generales, derechos fundamentales o compromisos internacionales.

El capítulo relativo al progreso de la planificación energética en la litigiosidad climática europea está especialmente logrado. En él, la autora expone los principales litigios climáticos europeos (desde *Urgenda* hasta *ASBL Klimaatzaak*, pasando por los litigios franceses *Affaire du Siècle* y *Grande-Synthe*, junto con el caso español contra el PNIEC) para mostrar cómo la planificación se ha convertido en un criterio hermenéutico de creciente importancia. El análisis no se limita a una mera exposición descriptiva de los casos, sino que reconstruye sus patrones argumentativos. Así, se examina cómo los distintos tribunales han reformulado instituciones clásicas para adaptarlas al contexto climático (el deber de diligencia, la suficiencia de medidas o la previsibilidad del daño), al tiempo que han acuñado nuevos estándares de enjuiciamiento. Entre estos últimos, destacan la importancia del saber científico como límite de los márgenes de apreciación estatales y el establecimiento de unos objetivos anuales decrecientes de reducción de emisiones.

Uno de los apartados más interesantes es el dedicado al análisis de la diferente acogida de la litigación climática en España y Francia. La comparación entre el *Affaire du Siècle* y el llamado *Juicio por el clima español* permite apreciar con nitidez la divergencia entre dos modelos jurisdiccionales. Mientras el ordenamiento francés ha mostrado una mayor apertura a remedios judiciales activos y a la condena del Estado por insuficiencia climática, nuestro ordenamiento sigue muy condicionado por la rigidez de la LJCA, la problemática naturaleza del PNIEC y la persistencia de cautelas ligadas a la separación de poderes.

En este sentido, es muy sugerente el análisis de la naturaleza reglamentaria del PNIEC como posible apoyo o impedimento para una condena prestacional. La autora consigue plantear con claridad un problema procesal en torno al alcance del fallo: si bien la consideración del plan como disposición general facilita el control de legalidad, también puede estrechar las posibilidades remediales cuando lo que se busca no es la mera nulidad, sino la imposición de una obligación positiva de actuar. Este nudo entre tipología del acto, alcance del fallo y separación de poderes está tratado con especial finura y conecta directamente con algunos de los debates más vivos en la litigación climática española.

Ahora bien, el *quid* de la obra se encuentra en su apartado final, dedicado al papel de la planificación en los litigios de responsabilidad. El estudio del *Affaire du Siècle* como momento de consolidación de la planificación energética como fuente de obligaciones positivas del Estado en materia climática es especialmente sólido, pues permite apreciar cómo instrumentos como la *Stratégie nationale bas carbone* dejan de operar como meros marcos programáticos para integrarse en el propio contenido del deber de diligencia climática exigible a los poderes públicos. La autora muestra con acierto cómo

la planificación no solo sirve para medir la suficiencia de la acción estatal, sino también para concretar jurídicamente la obligación de prevenir daños climáticos previsibles, convirtiéndose así en un elemento decisivo a la hora de dirimir responsabilidades.

Este desarrollo se complementa de forma especialmente útil con la reflexión sobre el potencial del PNIEC español en futuras reclamaciones de responsabilidad patrimonial. El interés de la propuesta reside en que no se limita a trasladar mecánicamente la experiencia francesa, sino que explora cómo la planificación española podría incorporarse al juicio de imputación desde las categorías propias de nuestro sistema, tanto en la delimitación del estándar de actuación exigible a la Administración como en la identificación de los incumplimientos planificadores jurídicamente relevantes. Aquí la autora logra algo particularmente valioso: traducir categorías complejas de responsabilidad climática a un lenguaje plenamente operativo para la práctica contenciosa, ofreciendo herramientas concretas para articular pretensiones de responsabilidad por insuficiencia de la acción climática pública, especialmente allí donde la desviación respecto de las trayectorias previstas permite objetivar el incumplimiento del deber de actuación administrativa.

Como se sabe, uno de los puntos más difíciles de cualquier litigio climático viene referido al tratamiento y la prueba del nexo causal entre la acción —u omisión— estatal y el daño. Pues bien, el libro muestra con acierto cómo la planificación puede actuar como puente entre el dato científico, la previsión de riesgos y la imputación jurídica del daño, ofreciendo trayectorias, escenarios y umbrales que facilitan la construcción argumentativa de la causalidad. Es particularmente iluminador cómo la autora construye el desplazamiento de la discusión desde una causalidad física estricta (difícilmente aprehensible en daños climáticos de génesis múltiple y difusa) hacia una lógica que, en consonancia con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, se centra en la agravación del riesgo jurídicamente objetivable. Ello hace que la insuficiencia o el incumplimiento de la planificación dejen de ser un mero déficit programático y constituyan acciones u omisiones jurídicamente relevantes que permiten enlazar la conducta de los poderes públicos con la intensificación de riesgos o daños previsibles. De este modo, en el que viene a ser uno de los apartados más valiosos del trabajo para un administrativista, se ofrece una vía técnicamente convincente para conectar la desviación planificadora con el incremento del riesgo (o con el daño o lesión) sin exigir al demandante una prueba imposible del nexo causal en términos naturalísticos.

En conjunto, se trata de un trabajo especialmente útil para quienes investigan o trabajan en la intersección entre energía, litigación climática y responsabilidad pública, ya que es una obra que no se limita a describir la evolución jurisprudencial, sino que identifica herramientas dogmáticas y procesales que

pueden proyectarse sobre futuras controversias con el fin de concretar las obligaciones internacionales y constitucionales que pesan sobre los Estados. Una vez consolidadas estas últimas, es el momento de su concreción a través de la normativa administrativa y su reclamación ante el contencioso-administrativo. Pues bien, queda claro tras la lectura de la obra que este giro administrativo del Derecho climático orbita en gran medida en torno a la planificación energética y climática como uno de los soportes jurídico-normativos más eficaces a la hora de estructurar pretensiones prestacionales, acciones de responsabilidad y estrategias de imputación causal en la litigación climática contemporánea.

Mario RUIZ PRIETO

Doctor en Derecho por la UCM y la Universidad de Bolonia.

Miembro del IDEIR